

Radicado No. 470013121002-2021-10049-00

Santa Marta, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA

Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN PABLO SANTIAGO LARA

Demandado/Oposición/Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS", ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Predio: N/A

ASUNTO:

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el señor **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.462.238, interpone acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"**, y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA** por la presunta vulneración de los derechos **DE PETICIÓN y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el escrito de acción de tutela, en aplicación del principio de informalidad que reviste la acción constitucional; se tiene que esta cumple con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, motivo por el cual se procederá con su admisión. En consecuencia, se requerirá a la entidad accionada, para que, en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, y aporte las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 ibídem.

Seguido, por encontrar merito suficiente esta agencia judicial procederá con la vinculación, de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP"**, y se le requerirá, para que, en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 ibídem

Además de ello, y considerando la naturaleza misma de la acción y los hechos narrados en ella, sea del caso ordenar la vinculación a la presente acción de tutela, de las personas que hacen parte del concurso de las convocatorias 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto; en consecuencia, con el fin de que dichos vinculados ejerzan su derecho de contradicción, se le ordenara a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"**, a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP"**, publiquen tanto la acción de tutela como el auto admisorio del caso sub examine, durante las próximas 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído por medio de sus Páginas Web Institucionales en donde se registren las actuaciones del concurso de las convocatorias 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.462.238, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"**, y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA** por la presunta

Radicado No. 470013121002-2021-10049-00

vulneración de los derechos **DE PETICIÓN y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, **REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA** para que, en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del ibídem.

TERCERO: **VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA “ESAP”**; en consecuencia, **REQUERIR** a la entidad educativa antes mencionada, para que, en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del ibídem.

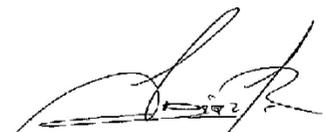
CUARTO: **VINCULAR** a la presente acción de tutela, a las personas que hacen parte del concurso de las convocatorias 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo motivado en esta providencia, para que en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído se pronuncie de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, así como aportar las pruebas que estimen pertinentes.

QUINTO: **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA “ESAP”**, publiquen tanto la acción de tutela que nos convoca como el auto admisorio de la misma, durante las próximas 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído por medio de sus Páginas Web Institucionales en donde se registren las actuaciones del concurso de las convocatorias 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto; y en igual termino, remitan con destino de este despacho judicial las constancias de dichas publicaciones.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos anexados al escrito genitor de tutela por la mencionada accionante.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito posible. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ
JUEZ